

RESOLUCIÓN No. 0000059

Jorge Enrique Carrión Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establecido en el Título II del Libro VII del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece en su artículo 1 el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 06 de enero de 2017, la empresa OCEANADVENTURE S.A., procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLORATION EX - ATHALA II", con el código No. MAE-RA-2017-283882; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2017-201024 del 06 de enero de 2017, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado

"OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	FORMA
-501008,85	10034213,48	punto
-465860,52	9849719,86	punto
-555060,84	9862153,73	punto
-644126,33	9955227,81	punto
-539726,24	9916765,94	punto
-660449,47	9970616,29	punto
-444441,07	9915198	punto
-560979,91	9941027,02	punto
-500158,6	10033981,58	punto
-552933,03	9923352,24	punto
-464476,6	9849844,29	punto
-548954,33	9861532,28	punto
-539025,97	9851414,95	punto
-548257,27	9930750,04	punto
-554979,43	9862021,44	punto
-536992,44	9954579,12	punto
-540540,84	9916622,41	punto
-602334,75	9973096,93	punto
-614974,16	9892107,06	punto
-553754,99	9862793,99	punto
-668682,21	9970238,92	punto
-465885,6	9849410,21	punto
-682700,88	9994011,96	punto
-585769,03	9955298,13	punto
-538364,77	9955081,51	punto
-631836,97	9912342,52	punto
-598649,98	9981897,04	punto
-547363,72	9952284,29	punto
-613437,29	9891700,44	punto
-456862,35	9904570,39	punto
-451083,08	9913113,48	punto
-617515,95	9892365,26	punto
-599032,24	9977417,35	punto
-461877,17	9899549,13	punto
-615657,48	9893704,3	punto

Que, el 02 de octubre de 2017, la empresa OCEANADVENTURE S.A., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 02 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2017, en la sala de reuniones de la Cámara de Turismo de Galápagos a las 16h00;
- Que, el 13 de noviembre de 2017, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-2017-PNG/DIR-000270 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002319-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 007827-PNG/DIR-2017 del 17 de noviembre de 2017, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 11 de diciembre de 2017, la empresa OCEANADVENTURE S.A., remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-002386-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 008251-PNG/DIR-2017 del 26 de diciembre de 2017, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, el 29 de diciembre de 2017, la empresa OCEANADVENTURE S.A., remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-000575-2018 de fecha 04 de abril de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 008555-PNG/DIR-2018 del 11 de enero de 2018, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 24 de mayo de 2018, la empresa OCEANADVENTURE S.A., remite los documentos habilitantes, a través del SUIA, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", mismos que fueron validados oportunamente por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0331-M de fecha 28 de agosto de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite informe jurídico favorable al proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la provincia de Galápagos;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000575-2018 del 04 de abril de 2018 e Informe Técnico No. 008555-PNG/DIR-2018 del 11 de enero de 2018;
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa OCEANADVENTURE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 28 AGO 2018



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 28 AGO 2018



Sra. Mariuxi Zurita
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JL/ER/EM/VV/EN/CH/JC

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DEL BUQUE DE
PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II", UBICADO EN LA RESERVA MARINA
DE GALÁPAGOS, PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa OCEANADVENTURE S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II".

En virtud de lo expuesto, a la empresa OCEANADVENTURE S.A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS XPLOATION EX - ATHALA II".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa OCEANADVENTURE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 28 AGO 2018



Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

28 AGO 2018



Sra. Mariuxi Zurita

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JL/ER/EM/V/EN/CH/JC